



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO Nro. 00016

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECÓNOMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*";
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como el más alto deber del Estado, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*";
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*";
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*";
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades.*"



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida. 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. 5. El trabajo

9.



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas. 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.”;

- Que,** el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*(...) El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

(LOSNCP); en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los cuales se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la LOSNCP;

- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*";
- Que,** el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.*";
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial, Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** el literal b) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, establece como responsabilidad del MIES: "*Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad.*";

9



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, el Presidente de la República, reguló el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral, que opera a través de los siguientes componentes: (...) Bono Joaquín Gallegos Lara. (...) Cobertura de Contingencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente de la República, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, en el artículo 5, señala: *"Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 113 de 29 de junio de 2019, se reguló el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral, en lo relacionado a la Cobertura de Contingencias;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. No. 118 de 17 de julio de 2019, se aprobó la norma técnica para la Gestión de Bono Joaquín Gallegos Lara;
- Que,** el lunes 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;
- Que,** la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, dispuso: *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."*; y en el artículo 13 del citado Acuerdo Ministerial, establece: *"La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario."*;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (DOVID-19);
- Que,** mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifestó: *"En el marco del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, comunico y recuerdo lo siguiente: El SERCOP, como órgano rector de la contratación pública en el país, es el encargado de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, y por tanto garantizar el cumplimiento de las*



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P y su Reglamento de aplicación. En este contexto se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNC-P, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas (...);

Que, el Ministro de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, expidió las "Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria". En su artículo 3 se establece que, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público adoptar la implementación de teletrabajo emergente.;

Que, la Disposición General Primera, del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, manifiesta: "La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.";

Que, el Ministerio de inclusión Económica y Social, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, asignadas a ésta Cartera de Estado, presta servicios dirigidos a la población de atención prioritaria, como: Desarrollo Infantil Integral (niños y niñas de 0 a 3 años), Discapacidades (Atención a personas que adolecen de alguna discapacidad), Protección Especial (Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad de sus derechos), Atención Intergeneracional (cuidado y protección a personas adultas mayores), dichos servicios se los brinda en nuestros centros de atención directa, así como con instituciones cooperantes, Organizaciones Sociales sin fines de lucros y Gobiernos Autónomos Descentralizados, bajo los parámetros y directrices constantes en las diversas Normas Técnicas que esta institución, ha generado para la correcta atención y cuidado de dicha población; atendiendo al siguiente número de población:

SERVICIOS DEL MIES			
DESCRIPCIÓN	USUARIOS DIRECTOS DE LOS SERVICIOS	USUARIOS DE INSTITUCIONES COOPERANTES	PERSONAL DEL MIES
PROTECCIÓN ESPECIAL	314	1678	
DESARROLLO INFANTIL	9131	77496	

**MIES**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

DISCAPACIDADES	378	31876	
ADULTOS MAYORES	41850	66308	
SERVIDORES Y TRABAJADORES			11919
TOTAL	51673	177358	11919

Que, mediante informe técnico de viabilidad emitido por el Viceministerio de Inclusión Social, de 16 de marzo de 2020, se determinó la necesidad institucional de declarar la emergencia en los servicios sociales que proporciona el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud Pública, a fin de evitar y prevenir contagios del COVID-19.

Que, la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministerio de Salud, obliga a tomar medidas preventivas y de cuidado para evitar la propagación del contagio de frente al COVID-19, a favor de los usuarios de los servicios que proporciona Ministerio de inclusión Económica y Social y, los servidores y trabajadores de esta Cartera de Estado a nivel Nacional; siendo esta circunstancia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva en cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales;

ACUERDA:

Artículo 1.- ACOGER el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, en lo concerniente a los servicios de atención y cuidado a la población beneficiaria de los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la finalidad de prevenir un posible contagio masivo de COVID-19 en dicha población.

Artículo 2.- DECLARAR la situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios.

Artículo 3.- DISPONER la suspensión temporal a nivel nacional de la atención en los servicios sociales que brinda el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a las directrices que para el efecto emita el Viceministerio de Inclusión Social.

Artículo 4.- Se EXCEPTÚA de lo dispuesto en el artículo anterior a los servicios de atención residencial para las personas adultas mayores, así como los centros de referencia y acogida de personas con discapacidad, y casas de acogimiento para niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar; a menos que por razones de índole sanitaria deba realizarse la suspensión en alguno de ellos.



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través de la Dirección de Talento Humano, implemente el teletrabajo emergente cumpliendo las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y las directrices emitidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Una vez finalizado el teletrabajo emergente la Unidad de Administración de Talento Humano, realizarán los informes técnicos correspondientes bajo los cuales se implementó la modalidad de trabajo.

Artículo 6.- EXHORTAR al Director General del Instituto de Economía Popular y Solidaria y al Secretario Técnico de Juventudes, en su calidad de entidades adscritas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la implementación de teletrabajo dentro de sus respectivas Instituciones de conformidad a la normativa legal aplicable.

Artículo 7.- DISPONER a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, asignen los recursos necesarios, a fin de cubrir los pagos por contingencias previstos en el Decreto Ejecutivo 804 de 20 de junio de 2019 y normados a través de la Acuerdo Ministerial No 113 de 29 de junio de 2019.

Artículo 8.- Por efecto de la presente declaratoria, se podrán realizar bajo el régimen de emergencia, las contrataciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias estrictamente para mitigar y superar la situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo señalado en los artículos 361, 362, 363 y 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y más disposiciones legales que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia.

Para el efecto, se delga como autorizador de gasto dentro de los procesos contractuales que se realicen, al/la titular del Viceministerio de Inclusión Social, quien deberá llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, declaratorias de desierto de ser el caso, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional.

Artículo 9.- Una vez superada la situación de emergencia, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirá un Informe en el que se detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, el cual será publicado en el Portal de Compras Públicas del SERCOP, así como toda la información que sea necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 10.- Encárguese del cumplimiento de la presente Acuerdo al/la titular del: Viceministerio de Inclusión Social, de la Coordinación General Administrativa Financiera, Unidades Administrativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y entidades adscritas, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General y a la Dirección Administrativa, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y el en portal de compras públicas del SERCOP, respectivamente, de conformidad con la normativa vigente.

9.



MIES

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras dure la presente declaratoria de emergencia, se exceptuará de requerir a las personas beneficiarias del bono Joaquín Gallegos Lara, por enfermedad catastrófica rara y huérfana, realizar el procedimiento de permanencia o actualización de datos, conforme la norma técnica para la Gestión de Bono Joaquín Gallegos Lara, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 118 de 17 de julio de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La atención de los servicios que otorga el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reanudarán conforme los lineamientos que se emitan por parte de las autoridades competentes en materia de Salud y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

SEGUNDA.- El/la Titular de la Viceministerio de Inclusión Social, será responsable en el ámbito de la presente delegación, para el efecto sus actuaciones deben enmarcarse dentro de los principios de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la política pública de transparencia y cero tolerancia a la corrupción del Gobierno Nacional.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 MAR. 2020

g.

Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

